



R.D. N° 660391  
R.E. N° 445502

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Moquegua, 08 de Agosto del 2017.

OFICIO N° 1135 -2017-GRM/G-ORAJ-086

SEÑORA

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO  
Jr. Huallaga 358, Of. 301.

3418  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
15 AGO 2017  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: 16:00

Lima.-

ASUNTO : Remito opinión técnica y legal.  
REF. : Informe N° 608-2017-GRM/ORAJ.  
Informe N° 062-2017-GRM/ORAJ-EVM.  
Informe N° 328-2017-ORDNCSC-GGR/GRM.  
Oficio P.O. N° 1596-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

\*\*\*\*\*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto al presente los documentos de la referencia, portando la opinión técnica y legal referente al Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, "Ley que propone sancionar a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias", documento que alcanzo para su conocimiento y atención.

Es propicia la ocasión para renovarle las muestras de especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GOBERNADOR P. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. 016  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION DE DESCENTRALIZACION  
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO  
17 AGO 2017  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: 4:20 pm

C.C: A. Jurídica  
T. Documentario  
Archivo (2)  
SYDLI/ORAJ  
AJP/T.A.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GOBERNACION  
08 AGO 2017  
RECIBIDO  
Hora 11:47 Fin

INFORME N° 608-2017-GRM/ORAJ

A : PROF. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
GOBERNADOR REGIONAL MOQUEGUA

ASUNTO : Alcanzo opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 478/2016-CR.

REF. : Informe N° 062-2017-GRM/ORAJ-EVM.  
Informe N° 328-2017-ORDNCSC-GGR/GRM.  
Oficio P.O. N° 1596-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

FECHA : Moquegua, 07 de agosto del 2017.

\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle adjunto al presente documentos de la referencia, portando la opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, "Ley que propone sancionar a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias", documento que alcanzo para su atención.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
*[Signature]*  
Dgo. Silvia Y. Dill Baza Urday  
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
CAA. 5175



U. 16/8 JF

INFORME N° 062-2017-GRM/ORAJ-EVM

A : Abog. SILVIA YANINA DILL'ERVA URDAY  
DIRECTORA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Opinión proyecto Ley sanción a Gobernadores  
por incumplimiento labores gestión de riesgos

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1598-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
Informe N° 328-2017-ORDNCSC-GGR/GRM

FECHA : Moquegua, 02 de agosto del 2017

Por medio del presente es grato dirigirme a Ud., a fin de Informar en relación a los documentos en referencia, siendo como sigue:

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1 Por derivado el Informe N° 328-2017-ORDNCSC-GGR/GRM, de la Oficina Regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad Ciudadana, que remite opinión sobre el Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.
- 1.2 Sobre el particular, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, a través del Oficio P.O. N° 1598-2016-2017/CDRGLMGE-CR, remite a Gobernación Regional el Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR, presentado por la Congresista **LOURDES ALCORTA SUERO** del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el Art. 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo previsto en el Art. 76° del Reglamento del Congreso de la república; del que solicita opinión técnico legal.
- 1.3 El proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus Labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias, tiene como objetivo establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

**II.- ANALISIS**

- 2.1 La Constitución Política del Perú en su Art. 107° establece que "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes". En el marco de este precepto constitucional, es que la Congresista de la República ha formulado el proyecto de ley para su análisis, debate y posterior promulgación.
- 2.2 El proyecto de Ley en la exposición de motivos, hace referencia al fenómeno del niño costero que ha remecido las entrañas del país, ocasionando pérdidas de vida de niños, jóvenes y ancianos; que ello pudo evitarse si se hubieran tomado las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza, lo que permite reflexionar cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.
- 2.3 Asimismo, refiere que la Ley 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres. Es decir, esta norma señala la responsabilidad directa en materia de prevención y atención de urgencias que tiene los

R.D. N° 657499  
R.E. N° 445502





gobernadores y alcaldes, razón por lo cual la inacción no puede pasar por alto, debiendo individualizarse su responsabilidad y sanciones. Toda vez que en paralelo a sus funciones deben dar toda la atención a la gestión de riesgos de desastres.

- 2.4 El proyecto de Ley tiende a modificar el Art. 25º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 31º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sancionando con suspensión a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en el Art. 14º de la Ley 29664.
- 2.5 Si bien el proyecto de Ley, tiende a sensibilizar el cumplimiento de funciones ante emergencias en materia de seguridad ciudadana que se presenten dentro de su jurisdicción, sin embargo como consta del la opinión de la Oficina Regional de Defensa Nacional Civil y Seguridad ciudadana, no se detalla con amplitud qué omisiones o incumplimiento serán causal de sanción, como tampoco se contempla la delegación de funciones por las Autoridades Políticas, ni se comprende sanciones a los Responsables o Secretarios Técnicos de Defensa Civil y menos se menciona sobre la gradualidad de las sanciones..
- 2.6 Por otro lado la Ley 29664 en sus Arts. 20º y 21º establece las infracciones y sanciones al señalar en el numeral 20.1 que las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general en contra de lo establecido en la Ley. Concordante con lo especificado en su Reglamento aprobado por D.S. Nº 048-2011-PCM, en la Segunda Disposición Complementaria, que, los aspectos relacionados con infracciones y sanciones ligados a responsabilidades administrativas y funcionales se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, y el "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante D.S. Nº 023-2011-PCM.

**III.- CONCLUSION**

Del analisis efectuado se **CONCLUYE:**

Que, el proyecto de ley, ha sido elaborado en el marco de la Constitución Política del Perú que faculta a los Congresistas realizar propuestas, al señalar en el Art. 107º que "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes".

El proyecto de ley, está referido a establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan con fortalecer las actividades de prevención de emergencias en caso de desastres.

De lo que se **OPINA:**

El Proyecto de Ley no tendría mayor trascendencia, toda vez que las infracciones y sanciones ya se encuentran regulados en la Ley 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 048-2011-PCM.

Es cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines consiguientes al caso.

Atentamente.

Abog. Ernesto Vilca Mamani

c.c.archivo

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ASESORIA JURIDICA

Moquegua, 03 de 08 del 2012.

Fase II:   
Para:

.....





MÁS TRABAJO, MÁS OBRAS

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, CIVIL Y SEGURIDAD  
CIUDADANA

Reg. Doc: 627409  
Reg. Exp: 445502

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 328 -2017-ORDNCSC-GGR/GRM

24 MAY 2017  
1:53 PM  
JP

A : ABOG. SILVIA DILL'ERVA URDAY  
Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : REMITO OPINION SOBRE PROYECTO DE LEY

REF. : INFORME N° 120-2017-ASIST-COORD/UF-COER-ORDNCSC-GGR/GRM  
INFORME N° 033-2017-GRM/GGR-ORDNCSC-ARKM

FECHA : Moquegua, 24 de Mayo del 2017

\*\*\*\*\*

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla muy cordialmente, a la vez hacerle llegar los documentos de la referencia, mediante los cuales se alcanza la Opinión sobre el Proyecto de Ley: Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplen con sus labores de Gestión de Riesgo de Desastres o Atención de Urgencias.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Iny. AUGUSTO V. FILINICH ROMERO  
COORDINADOR  
OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Adj. Doc. Ref.

ARBB/ORDNCSC

Vgcl/AA

c.c. Archivo

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ASESORIA JURIDICA

Moquegua, 24 de mayo del 2017.

Pase a: *Ases. Silvia*  
Para: *Distribucion legal del proyecto de ley*





**INFORME N° 120-2017-ASIST-COORD/UF-COER- ORDNCSC-GGR/GR.MOQ**

**A :** Ing. **AUGUSTO V. FILINCH ROMERO**  
Coordinador de la Oficina Regional Defensa Nacional Civil y Seguridad

**ASUNTO :** REMITO OPINIÓN

**REF :** OFICIO P.O. N° 1596-2017-CDRGLMGE-CR

**FECHA :** Moquegua, 18 de mayo 2017.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA		
18 MAYO 2017		
FOLIOS	HORA	RECIBIDO
	3:32 p	UG

Por medio del presente lo saludo y remito Opinión sobre proyecto de Ley: ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplen con sus labores de Gestión de Riesgo de Desastres o Atención de Urgencias.

1. El Proyecto de Ley si bien tiene una loable finalidad; que es sancionar a Gobernadores Regionales y Alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgo de desastres o atención de emergencias; no se detalla en amplitud que omisiones o incumplimiento serán causal de sanción.
2. Debe establecer claramente que estas funciones de las Autoridades Políticas no pueden ser delegadas (relacionadas a la Gestión de Riesgo de Desastres).
3. Debe evaluarse incluir en estas sanciones a los Responsables o Secretarios Técnicos de Defensa Civil a través del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la Republica Tipificando sus omisiones de funciones como falta muy grave y grave.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

LIC. RODOLFO A. QUIROZ HURTAD  
ASIST. DE COORDINADOR – COER  
Centro de Operaciones de Emergencia Regional



MÁS TRABAJO, MÁS OBRAS

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, CIVIL Y SEGURIDAD  
CIUDADANA

Reg. Doc: 623938  
Reg. Exp: 445502

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 033 - 2017 - GRM/GGR-ORDNCSC-ARKM

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA		
ASUNTO 2017 :		
FOLIOS	REFERENCIA	RECIBIDO
	2:47	ub
FECHA	:	

Ing. AGUSTO VALERIO FILINICH ROMERO.  
Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil  
Y Seguridad Ciudadana.

OPINION SOBRE PROYECTO DE LEY.

OFICIO P.O. N° 1596-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

Moquegua, 16 de Mayo del 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al proveído del Oficio P.O. N° 1596-2016-2017/CDRGLMGE-CR, para sugerirle que siendo un tema delicado y de trascendencia nacional el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, somos de la opinión que se realice a través de una mesa de trabajo con la participación de autoridades locales y funcionarios de la región.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
*Ing. Akira Roberto Kasura Masawa*  
Encargado de Defensa Civil

ARKM.  
MOVC.  
c.c. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
**GOBERNACIÓN**  
 15 MAY 2017  
**RECIBIDO**  
 Hora 2:00 P.M. Firma

Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del Estado

"Los más de las personas vivan mejor en el Perú"  
 "Amor al Bien Ser y al Ciudadano"

621744  
 445502

Lima, 25 de abril de 2017

**OFICIO P.O. N° 1596 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR**

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
 06 Abr  
 10 MAY 2017  
 14:35  
**TRAMITE DOCUMENTARIO**  
**RECIBIDO**

Señor  
**JAIME RODRÍGUEZ VILLANUEVA**  
**Gobernador Regional de Moquegua**  
 K.m. 0.3 Carretera Moquegua-  
Toquepala  
Moquegua

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
 OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA  
 15 MAYO 2017  

FOLIOS	HORA	RECIBIDO
	4:14 pm	ll.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
 OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD CIUDADANA  
 17 MAY 2017  
**RECIBIDO**  
 Hora 8:25 P.M. Firma JP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*Alejandra Aramayo Gacna*  
**ALEJANDRA ARAMAYO GACNA**  
 Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
 Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
 OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA  
 Moquegua, 16-05-17  
 AAG/mch.  
 Pase a: Sr. Roberto Kasoka  
 Para: Sr. Atención y opinión



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
 GOBERNACION REGIONAL

Moquegua, 11 de 05 del 2017  
 Pase a: Dra. Silvia Villena  
 Para: Sr. de Asesoría

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
 ASESORIA JURIDICA

Moquegua, 15 Mayo 2017 del 2017  
 Pase a: Sr. Roberto Kasoka  
 Para: Sr. Atención y opinión



Calificación y opinión respectiva por parte de la Asesoría

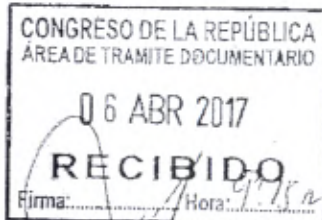






Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR **LOURDES ALCORTA SUERO**  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley que sanciona a Gobernadores y Alcaldes que no cumplan con sus labores de Gestión de Riesgos de Desastres o Atención de Urgencias.



### PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, en ejercicio de su facultad legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

## LEY QUE SANCIONA A GOBERNADORES Y ALCALDES QUE NO CUMPLAN CON SUS LABORES DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES O ATENCIÓN DE URGENCIAS.

### Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto establecer sanciones para gobernadores y alcaldes que no cumplan sus funciones de fortalecer las actividades de prevención y atención de emergencias en caso de desastres.

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Modificase el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 25.- Suspensión del cargo

(...)

"Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 y lo previsto en el artículo 14° de la misma norma, Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

**Artículo 3°.- Modificación del artículo 31 de la Ley de Gobiernos Regionales Ley 27867**

Modifícase el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el mismo que queda redactado en los términos siguientes.

**"Artículo 31.- Suspensión del cargo**

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

(...)

"El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664 **y lo previsto en el artículo 14°** de la misma norma, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

**Artículo 4°.- Modificación de los Artículo 14° y 21 de la Ley 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

Modifícase los artículos 14° y 21° de la Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), los que quedan redactados de la siguiente forma:

**Artículo 14°.- Gobiernos Regionales y gobiernos locales**



14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

**Anualmente se formulan los planes de gestión de riesgos y se presentan ante el Ente Rector dentro de los tres primeros meses de cada año.**

La evaluación supervisión y fiscalización de la gestión de riesgos es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones, los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional, provincial y distrital respectivo una vez al año.

(...)

#### **Artículo 21.- Sanciones**

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

El incumplimiento de lo previsto en la presente norma en lo que corresponda a Gobernadores y Alcaldes genera además su suspensión de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Lima abril 2017

LOURDES ALCORTA SUERO  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Luis F. Galarreta Velasco  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Rm. DORTNA

Marco E. Masturzo A.

C. TOBIAS

G. HARTORELL

DANIEL P.



## EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del Niño Costero ha remecido las entrañas de nuestro país registrando cifras dramáticas que retratan la realidad que vivimos. Nos ha costado la irrecuperable pérdida de la vida de niños, jóvenes, ancianos que hoy no pueden salir junto a su familia de este golpe certero propinado por la naturaleza. Sin embargo, muchos de estas vidas pudieron continuar si se hubieran tomando las acciones necesarias para menguar la furia de la naturaleza. Es aquí donde reflexionamos cual es la labor de las autoridades elegidas por el pueblo para gobernar y darles la calidad de vida que merecen basado en una estrategia de país.

Es por ello, que nuestra Constitución en el artículo 44° señala que le corresponde al Estado velar por la integridad, seguridad y generar bienestar en los ciudadanos, esta noción de bienestar debe ser entendida como la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas y puedan a partir de ellas alcanzar su desarrollo y objetivos de realización personal y familiar.

Como lo sostiene Víctor García Toma el Estado tiene entre sus fines la conservación del grupo social que se manifiesta en la responsabilidad del Estado de alcanzar un nivel de seguridad y defensa a favor de sus miembros, para lo cual debe *"diseñar un conjunto de acciones y previsiones que permitan la supervivencia del grupo social y su propia permanencia unificada en aras de poder cumplir los fines restantes"*, asimismo el Estado tiene como fin el fomento del bien común que es la *"responsabilidad de establecer una comunidad que alcance su propio bien es decir que alcance y acceda al bienestar mancomunado"*<sup>1</sup>.

En ese esquema que señala la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo V *"(...) El marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de*

<sup>1</sup> La Constitución Comentada Tomo I, Pagina 928, Gaceta Jurídica.  
[www.congreso.gob.pe](http://www.congreso.gob.pe)

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .../1/... de... ABRIL... del 2011...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 172 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



*subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función ; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos , a su vez , no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales "* El subrayado propio a fin de hacer énfasis en el rol preponderante que desempeñan los Gobiernos Regionales y gobiernos locales. Es así que se asignó a los gobiernos regionales entre varias otras, funciones en materia de Defensa Civil las que se encuentran previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.

#### **Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil**

- "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales."
- "b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana."
- c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.
- d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.
- "e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana."
- "f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana."(\*)

De igual forma a los Alcaldes se les dio como atribución en materia de Defensa Civil al presidir los comités de defensa civil de su jurisdicción lo que se encuentra previsto en el numeral 30 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

Con la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, como sistema interinstitucional, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (extraído de la exposición de motivos de la Ley 29664 )

El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 29664 señala que los gobiernos regionales y locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.

El numeral 14.3 del artículo 14 La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que "los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad" señala además que dicha función es indelegable.

Asimismo el numeral 14.4 del artículo 14 de la norma indicada, dispone la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento territorial con la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Es decir el desarrollo urbano debe planificarse tomando en cuenta los riesgos con el objeto de disminuir o evitar los efectos posibles de desastres naturales o provocados por el hombre.



En esa misma línea el numeral 14.5, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, asimismo ponen especial atención en el riesgo existente y en la gestión correctiva.

Todas las normas que se han mencionado señalan la responsabilidad directa que en materia de prevención y atención de urgencias tiene los gobernadores y alcaldes, razón por la cual es necesario establecer mecanismos legales para que dichas autoridades asuman tan importantes tareas.

Es por ello que la inacción no se puede pasar por alto, se deben individualizar responsabilidades y sancionar, no hay nada más importante que la vida de las personas y es por ello que en paralelo a las demás funciones que tienen los gobernadores y alcaldes para con su provincia y ciudad, deben dar toda la atención debida a la gestión de riesgos de desastres.

#### **IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente norma modifica el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales Ley N° 27867, sancionado con suspensión a los gobernadores y alcaldes que no cumplan con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 29664.

Asimismo se modifica el artículo 14 de la Ley 29664 estableciendo la obligatoriedad para gobernadores y alcaldes formulen planes anuales de gestión de riesgo y presentarlos al ente rector dentro de los tres primeros meses de cada año.

Asimismo se establece que la evaluación supervisión y fiscalización es permanente debiendo elaborarse informes semestrales de tales acciones los mismos que se presentan al ente rector y se da cuenta al consejo regional y provincial una vez al año.

Finalmente se modifica el artículo 21 de la Ley 29664 estableciendo que las sanciones de suspensión para Gobernadores y Alcaldes se aplica de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Estado, su aprobación es de beneficio general para la población.

Al establecerse planes, informes de supervisión y fiscalización y evaluaciones de riesgos se podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para disminuir los efectos ante un desastre, ello podrá sin duda salvar vidas, de otro lado las sanciones para quienes no cumplan con elaborar estos planes es una medida persuasiva que se justifica por el objeto que se busca que finalmente es coadyuvar a reducir los riesgos de pérdidas de vidas humanas ante la ocurrencia de desastres.

Además la norma está acorde con la trigésimo segunda política de Estado de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca la reducción del riesgo, la respuesta oportuna ante emergencias y desastres y la etapa de reconstrucción.